† 3ª. 15

Bautismo de Protestante

Legajo part.r

Sevilla.

1866.

41-11

Reconciliación con la Sta. Yglesia Católica A. R. de Dª. Sara Ana Stocker, natural de Bristol en Yngalaterra, nacida y educada en la Secta Anglicana, domiciliada en Sevilla

FACULTAD de TEOLOGIA · GRANADA ·

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

20 Cs DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

Sega

Ilmo. y Esmo Sor. Cardenal Arzobispo de esta Diocesis.

Sara Ana Stocher, natural de Bristol en Inglaterra, de estado soltera y edad diez y siete años, hija de Guillermo Juan Stocher é Isabel de Stocher, domiciliada en la calle de Abades, nº 33. de esta Ciudad, á S. Ima. Rma. con la mayor veneracion y el mas profundo respeto espone: Que habiendo tenido la desgracia de nacer en un pais protestante y ser educada en la falsa religion de mis Padres, he debido á la inagotable misericordia de Dios su santa gracia, un superior llamamiento, la impulsion sobrenatural para conocer en hora oportuna la falsedad é instabilidad de mis creencias, y la necesidad de tranquilizar y llenar el vacio de mi conciencia con una doctrina siempre igual y que responda á todas las necesidades y angustias de mi corazon. Los cristianos y saludables ejemplos de los Sres. en cuya casa habito, y á la ver, las instrucciones y constan-

te enseñanza del Sor. Cura de Sn. Nicolás, bajo
cuya direccion, ha tiempo, me hallo, han influido
poderosamente en mi alma, deseando sea admitida
en la religion catolica, apostolica, romana, unica
que cree verdadera, y en cuya fé y creencias, quiero
viva y morir, si Dios fuere servido concederme este
don: estando dispuesta desde ahora á detestar y ab-
jurar todos mis errores pasados, lamentando de
lo intimo de mi corazon el tiempo que ha trascurrido
y pueda trascurrir, sin haber abrazado una re-
ligion, que es mi única esperanza y la mayor ambi-
cion de mi vida. Por tanto,

Suplica á S. Ima. Rma. se digne abreviar el tan
deseado dia de mi recepcion en la Yglesia catolica,
y sea bautizada, sub conditione, en la comunion, dispen-
sandome la exhibicion de la partida de Bautismo y demas
documentacion, que fuese necesaria en otro caso, porque mis
Padres se oponen abiertamente y con fuertes amenazas á
mis propositos; providenciando lo que mas convenga á
la gloria de Dios y salvacion de mi alma. Gracia
que arodillada pide y espera conseguir de la noto-
ria bondad de Ima. Rma. cuya vida guie Dios
m.s a.s para honor y bien espiritual de esta Diocesi. Se-
villa á 1.º de Octubre de 1866.

Sara Ana Stocker

villa Octubre 2. de 1866.

Por el presente: damos Comision al Pro. Dn Agustin Sanchez, Cura propio dela Parroq.a de S. Nicolás de esta Capital p.a que se haga cargo dela instruccion dela Suplicante, en el dogma y Doctrina Católica Apostólica Romana: certificando oportunamente cuando la encuentre suficientemente instruida p.a que pueda Recibir el Santo Bautismo: informandonos Circunstanciadam.te acerca delos antecedentes dela Neofita, secta á que haya pertenecido, motivos que la mueven á ingresar en el seno de la Yglesia Catolica, con todo lo demas que se le ofresca y parezca en orden á la patria potestad en que se encuentre.
Asi lo decretó y firmó el Yr. Gobernador por S.Ea. Rma. el Cardenal Arzobispo, mi Yr., de que Certifico—

M.l S.or Amigo

Dr. D. Victoriano Guisasola
Srio

El infrascrito Cura propio de la Yglesia parroquial de S.n Nicolás de esta Ciudad, evacuada la comision, que se le ha conferido, dice: Que Ana Stocker se encuentra suficientemente instruida en los dogmas y misterios de nuestra sacrosanta religion y principalmente en aquellos puntos ya dogmaticos ya disciplinares, que directa ó indirectamente se relacionan con la secta anglicana, en la cual tuvo la desgracia de ser educada, bautizada y aun creo, confirmada: no pudiendo exhibir los documentos necesarios,

porque la madre de la Neofita, residente en esta Capital, se opone abiertamente, á que éste en la comunión de la Yglesia católica: como también lo hiciera, aunque inutilmente, con otros dos hijos, de los que uno es religioso del Convento de Capuchinos de esta Capital. Este deseo, entre otros, uno de los motivos que han impulsado á la suplicante para dar cima á tan importante propósito, en el que la gracia de Dios se ha manifestado tan á las claras; pues conocido su caracter y docilidad respetuosa á sus Padres, los perseverantes esfuerzos del Ministro inglés de esta Ciudad, las promesas y amenazas y todo genero de sugestiones hechas por destruir su santa determinación, no han sido especiales y eficacísimo del Señor, se puede comprender la firmeza y constancia por la realizacion de sus deseos. Creo, pues, un deber mio clamar y glorificar la misericordia del divino Salvador de nuestras almas: felicitandome que continuará dispensando su santa gracia, á fin de que pueda piedad, tenga y viva fé y cristiana edificacion, de que viene dando constantes pruebas. Por ultimo y en gracia de la brevedad se halla la suplicante bajo la patria potestad de la madre, ausente independiente del Padre, estando viviendo en casa de la collacion del Sagrario. Sevilla á diez y seis de octubre año del sello

Lic.do Agustin S. y Torres

Sevilla Octubre 17 de 1866.

Habiendo visto con la debida atencion el precedente informe: el espidan Comision en forma al Lic.do Don Agustin Sanchez y Torres, Pro. Cura propio de la parroquia de S. Nicolás de esta Capital p.a que ante la presencia del Pro. D.r Jose Vidal, a quien habilita

mor de Notario al efecto, y de tres Sacerdotes
haga la suplicante Dª Sara Ana Stock
la pública abjuracion de sus errores de la secta
en que nació y se educó, y en seguida la profesion
solemne de Fé Católica conforme a la forma adop
tada y publicada por Nuestro Smño. Padre Pa
pa Pio IV. que sesa en la Yglª. C. A. R. - y eva-
cuado todo procederá el citado Comisionado
a administrar a la nombrada Dª Sara Ana Stock
el Santo bautismo, sub conditione con arreglo á lo
que previene el Ritual Romano, acerca del bautis-
mo de los Adultos, espresando en la partida de bautis-
mo de la interesada los nombres, apellidos y natura
leza de ella y sus Padres.
Asi lo decretó y firmó el Sr. Gobernador en au-
sencia de S. Emª. el Cardenal Arzob., mi Sr. de q
que Certifico. _____

Fé
D. D. Manl. M. Amigo

Dr. D. Victoriano Guiarola
Srio

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
SANTA CRUZ
FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

†

Luis, por la Divina Misericordia de la

Santa Romana Iglesia Presbitero Cardenal de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Sevilla, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Cárlos 3.º, del Consejo de S. M. etc.

Por cuanto D.ª Sara Ana Stocker, de estado soltera, natural de Bristol, capital del Condado del mismo nombre en Inglaterra, dela Secta Anglicana, domiciliada en esta Ciudad de Sevilla, nos ha hecho presente los vivos deseos que tiene de reconciliarse con la Santa Iglesia Católica A. R. y recibir el Santo Bautismo, para cuyo efecto estando informados de hallarse suficientemente instruida en los Dogmas y preceptos de Nuestra Sta. Fé Católica: y mediante á que ante todas cosas debe abjurar y detestar solemnem.te los principios y doctrinas dela secta Anglicana protestante en que nació y fué educada: por tanto Damos Comision al Licenciado Don Agustin Sanchez Torre, Pbro. Cura propio de Nuestra Iglesia Parroquial de S. Nicolás de esta Capital, para que ante el Pbro. D.n José Vidal, á quien habilitamos de Notario al efecto, y demas Sacerdotes, haga la D.ª Sara Ana Stocker, la pública abjuracion de sus errores, y enseguida la profesion solemne de Fé Católica conforme á la forma adoptada y publicada por Nuestro Smmo. Padre Papa Pio IV. que cree en la Iglesia Católica, Apostólica Romana, haciendole conocer, que si despues de recibir el Santo bautismo volviese á la Secta Protestante (lo que Dios no permita) ó á otra cualquiera Secta ó falsa Religion, esperimentará los castigos y pena prevenidos

por los Sagrados Canones y Leyes Civiles contra los Apóstatas. Y evacuado todo en debida forma procederá el citado Comisionado á administrar á la suso-dicha Dª Sara, el Santo Bautismo sub conditione, con arreglo á lo que previene el Ritual Romano, acerca del bautismo de los adultos, sentando el referido Comisionado en estos terminos la correspondiente partida en el libro respectivo, arreglandose tanto en la Administracion de este Sacramento, como en los demás que haya de recibir caso de ser elegido por Confesor á la instruccion rubricada que acompaña á la presente Comision, dandonos cuenta si fuere otro el Confesor elegido: debiendose expresar en la partida de Bautismo los Nombres, apellidos y naturaleza de los padres de la interesada: devolviendonos este despacho é instruccion con copia fehaciente de la partida de Bautismo sacada del libro Sacramental p.ª que todo obre en el Oppediente forma do al intento. Dada en Nuestro Palacio Arzobispal de Sevilla, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis ———

Fr. D.r D. Manl. M. Arvigo

y Mier

Secr.

Dr. D. Ptº. Nicomiano Gaviñola

Srio.

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
IHS
GRANADA

Diligencia y abjuracion y profesion de fe. = En

En la Ciudad de Sevilla en Domingo once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis el Presbitero Licenciado Don Agustin Sanchez y Torres, Cura propio de la Yglesia Parroquial de San Nicolas de esta Capital, Comisionado por la que precede, dijo: que la aceptaba y acepto en todas sus partes, y que para su ejecucion y cumplimiento dispuso que previo recado de atencion comparecieren en la Colecturia de dicha Parroquia ante su presencia y la del infrascrito Notario habilitado, los Presbiteros Don Nicolas de Lora, Capellan Real de la de San Fernando, Don Jose Maria Campos y Pera y el Lic.do Don Jose Maria Cadenas, como testigos, y la catequista Doña Sara Ana Stoker, la cual habiendole leido literalmente el contesto de la precitada comision, manifesto: que abjuraba, como se previene, los errores de la Secta, en que hasta hacerlo, deseando vivir y morir en la Religion Catolica, Apostolica, Romana, cuya se gun la formula de N. S. P. el Sr. Pio IV leyo, espresando que estas eran sus verdaderas creencias. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Sr. Go-

bernador en ausencia de S.Exc.ª Ilma. el Cardenal Arzobispo de esta Diocesis, estiendo la presente diligencia, que firman el Sr. Comisionado, la interesada, con los expresados testigos, de que certifico.

Lic.do Agustin Sanchez Flores

Nicolas de Lara

Sara Ana Stocker

Jose Mª Campos y Ortiz

José Mª Cardenas

Jose Maria Vidal

Not.o Trad.o

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

20 Cs DE Eº AÑO DE 1866 SELLO 9º

El Licenciado D. Agustín Sanchez y Flores Pro. Cura propio de la parroquial Yglesia de Sn. Nicolás de esta Ciudad, Examinador Sinodal de varios Obispados &ª

Certifico: que en el libro doce de Bautismos de esta Yglesia, al folio sesenta y ocho vuelto se encuentra escrita la siguiente

Partida. En la Ciudad de Sevilla, Provincia y Arzobispado de la misma, á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, yo el Licenciado D. Agustín Sanchez y Flores, Pro. Cura propio de la Yglesia parroquial del de San Nicolás del Baú del la misma, en virtud del comision especial del Sor. Gobernador Ecco. de esta Diócesis, por autorizacion del Ilmo. Sor. Cardenal Arzobispo del la misma, en presencia de D. José Vidal Pro. Notario habilitado al efecto y la de los Sres. Sacerdotes D. Nicolás de Lora Capellan Real de la del Sn. Fernando, D. José Moreno Campos y Perez y el Licenciado D. José Moreno Cadenas, recibí la publica abjuracion de sus errores y la solemne profesion de fé católica conforme á la forma adoptada y publicada por nuestro Santísimo Padre Pio, Papa cuarto de la neófita Dª Mercedes Stocker, procedente de la Yglesia Anglicana y que nació el seis de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y nueve en Bristol, Capital del Condado

del mismo nombre, en Inglaterra, hija de D. Guillermo Juan Stocker y Dª Isabel Blackmor de la misma naturaleza, cuya abjuración y profesion hizo ante los expresados testigos y otras personas libre y espontaneamente, habiendole hecho ademas conocer los castigos y penas prevenidos en los sagrados Cánones y Leyes civiles contra los Apóstatas. A continuacion administré solémnemente sub conditione sub conditione á la ya mencionada Dª Mercedes Stocker conformandome en un todo á lo que previene el Ritual Romano acerca del Bautismo de los Adultos, y á la instruccion que se me había exhibido por el Señor Sño. del Camara de este Arzobispado. Puesta por nombre María de las Mercedes, Patrocinio, Concepcion, Manuela, Teresa de Jesus, Clara de Asis, de la Santísima Trinidad. Abuelos paternos D. Juan Stocker y Dª Ana, naturales de Gibraltar, abuelos maternos D. José Blackmor y Dª Isabel, cuya naturaleza se ignora. Fueron sus Padrinos D. Manuel Gonzalez de la Madrid y Dª Concepcion Rodriguez Chorines, naturales el primero de Castilleja, y la segunda de Mogueer, vecinos de esta Capital, á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones contraidas con la bautizada. Y para que conste, extendí y autorizé la presente partida, que firmo en Sevilla, remitiendome á las fechas citadas= testigos= en.do vale= Lic.do Agustin Sanchez y Torres=

Concuerda á la letra con su original, á que

Instruccion.

1º Cuando se presente algun Protestante en solicitud de ser reconciliado con la Yglesia Catolica, ante todas cosas se tomarán los debidos conocimientos p.ª asegurarse de la Validez y legitimidad de su bautismo, y en el caso de haber indicios Suficientes p.ª dudar de aquel, especialmente cuando el interesado poseido de los mismos recelos pidiese dicho bautismo bajo condicion, se procederá á administrarlo, previniendole antes; que la Yglesia Catolica Apostolica R. reconoce por verdadero y legitimo el bautismo conferido por cualquier persona aunque este fuera del gremio de la Yglesia, con tal que se administre con la Materia y formas determinados por Christo Nuestro Señor y con la intencion debida segun tiene declarado el Santo Concilio de Trento, y que por consiguiente condena como Sacrilegos á los que reiteran el bautismo conferido por los que estan fuera de su Seno, á escepcion de los casos en que hay motivos p.ª dudar.

2º Deberá tambien advertirse que para que reciba dignamente este Santo Sacramento debe tener verdadero dolor de sus pecados con proposito de no volverlos á cometer.

3º En atencion á que este segundo bautismo queda sin efecto si el primero fue valido, puede suceder que este hombre aunque en pecado mortal despues de haberlo recibido. Por lo que no se le administrará el Sto. Sacramento de la Eucaristia sino despues de haberse confesado debiendo el mismo prevenir al Confesor que elija para esta primera vez de Confesor que ha sido bautizado condicionalmente. Esta noticia servirá de gobierno al citado Confesor p.ª absolverlo bajo condicion

en Vista de que el primer Bautismo no fue
valido, pr. el segundo fué puesto en amistad y
gracia de Dios.

4 Recibirá la absolucion Sacramental, comul-
gará estando en ayuno natural, y siendo
hora competente recibirá el Santo Sacra-
mento de la Confirmacion, de cuyos efectos será
instruido pr. el Confesor.

5 Ultimamente deberá entender el Confesor
la obligacion que tiene de entregar todos los libros
y papeles que tuviere de secta, ó que
contengan practicas de la misma, como asimis-
mo todos los libros y papeles prohividos, folletos
impresos ó manuscritos que hablen contra la Reli-
gion Catolica A. R. é igualmente todas
las Estampas, pinturas y escultura obscenas
que ridiculicen las cosas Sagradas y Religiosas.

Es copia.

ARZOBISPADO DE SEVILLA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

me remito. Y para que conste, en cumplimien-
to de lo mandado por el Sor. Gobernador Ecco.
del Arzobispado, colóco la presente certifica-
ción, que firmo y sello con el de esta Parroquia
de mi cargo. Sevilla á trece de Noviembre
año del sello

Lic.do Agustin Sanchez
Torrez

PARROQUIAL DE S. NICOLAS SEVILLA
FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA